

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00789 - 00 (*Cuaderno principal*)

Con la presente demanda se busca el cobro de una obligación cambiaria contenida en un pagaré consistente en un capital de \$19.151.783, intereses incorporados por valor de \$491.988 e intereses moratorios desde su vencimiento hasta la radicación de la demanda que ascienden a \$45.280,77 lo que suma \$19.689.051,77 equivalente a 19,68 salarios mínimos mensuales legales vigentes, crédito de mínima cuantía con lugar de cumplimiento en la capital del país en donde también tiene su domicilio el demandado por lo que deben conocer de la causa los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta urbe para tales efectos¹ (arts. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.1-3 CGP), más cuando la libelista expresamente asignó competencia a esos funcionarios, por lo que deberá rechazarse la demanda y remitirse al competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. *versus* JOSÉ EMILIO BARGUIL NAVARRO por falta de competencia objetiva según la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) por medio de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184a2e70678a4d35ed1e58bb684455acbc007576bb06c87e94fd73a4a6c190**

Documento generado en 28/10/2022 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>